



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-101/2023.

PARTE ACTORA: TERESITA
MORALES CASTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril del dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----
I. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **SÉPTIMO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

*“En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución
impugnada para que, **la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación**
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador
SE/ORD/TMC/051/2023; lo anterior en el término
establecido en el artículo 406 del CIPEEP, **debiendo remitir
las constancias derivadas de la investigación,***

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diez y trece de noviembre, respectivamente. -----

II. El veintiuno de marzo, mediante oficio **IEE/SE-0624/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/TCM/051/2023**, en cumplimiento a la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veintitrés. -----

En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-019/2024**, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/ORD/TMC/051/2023**. ----

III. El veintiséis de marzo, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC/051/2023**. -----

IV. En misma fecha se acuerda darle vista al pleno, en razón de la documentación remitida por parte del Instituto Electoral del Estado, para que se determine lo que en derecho corresponda. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal se revocó la resolución de la comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ORD/TMC/051/2023** que, admitiera de inmediato la queja presentada y realizará la investigación respecto a la conducta denunciada. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/ORD/TMC/051/2023**, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-019/2023**. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintitrés. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. ---

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

